

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, noviembre 7 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la apoderada de la parte demandada presenta aclarando el domicilio de la parte demandante.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, noviembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2020-00051-00

Ejecutivo de Alimentos

En auto del 24 de octubre de 2023, se dispuso declara la falta de competencia pues en la demanda se señaló como domicilio el municipio de Villahermosa Departamento del Tolima.

En memorial que antecede, se informa que la parte accionante se encuentra domiciliada en la **“CALLE 19 No. 38-50 Barrio El Campamento de la ciudad de Manizales”**

Si bien el auto que declara la falta de competencia no es susceptible de ningún recurso, la situación antes descrita hace variar la decisión adoptada inicialmente en pro de los derechos del menor, que como se dijo en el auto del 24 de octubre de 2023, la competencia de los procesos en los que intervengan menores son de conocimiento del Juez de su domicilio. Así las cosas, el mismo al encontrarse en esta ciudad, será de competencia a este despacho.

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **CLAUDIA LILIANA - MORENO CARDONA**, en representación de sus hijos MFFM y LSFM, contra el señor **JOSÉ DAVID FLOREZ LÓPEZ**, reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se librárá mandamiento de pago en lo que tiene que ver con las cuotas pactadas.

Conforme lo previsto en el artículo 593 del CGP, se decreta el embargo del bien inmueble identificado con FMI 364-7102 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos del Líbano- Tolima

Una vez materializada la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **CLAUDIA LILIANA MORENO CARDONA**, en representación de sus hijos MFFM y LSFM, contra el señor **JOSÉ DAVID FLOREZ LÓPEZ**, por la siguiente suma:

- Por \$1.707.520 por las cuotas de alimentos causadas entre junio y octubre de 2023.
- Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.
- Sobre las costas procesales solicitadas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

- El embargo del bien inmueble identificado con FMI 364-7102 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos del Líbano- Tolima.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado, **JOSÉ DAVID FLOREZ LÓPEZ**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada LESLIE VIVIAN CARDONA GOMEZ para actuar en representación de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 185 de 8 de noviembre de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario